

ESCRITURA NUMERO 959

En la ciudad
de Atuntaqui,
cabecera del
Cantón Antonio

Ante, hoy día

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E & M
SOCIEDAD ANÓNIMA, A FAVOR DE ELLOS
MISMOS -

lunes dieciséis de

julio del dos mil

doce, ante mi

Arturo Gordillo

Vinueza, Notario

Público de

este Cantón,

comparecen: la

señorita Susana

Jovita Montalvo

Sarsoza, de estado

civil soltera, de

profesión profesora

y el señor Paúl

Andrés Estévez

Montalvo, de

estado civil soltero,

de ocupación

EN U. S. D 800,00



estudiante. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos, bien
inteligenciados del acto y dicen además que son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles según ley para obligarse y contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe, los que me presentan sus cédulas cuyos números se anotan con sus firmas y que libre y voluntariamente otorgan y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de Compañía Anónima y expresan su voluntad de fundarla las siguientes personas naturales, ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Ibarra: licenciada Montalvo Sarsoza Susana Jovita, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero uno dos cero nueve cero dos cero, y Estévez Montalvo Paul Andrés de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno cero cero cuatro seis dos dos dieciséis ocho uno; los comparecientes cuentan con la capacidad civil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la

compañía anónima CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E & M SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA:

CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E & M SOCIEDAD ANÓNIMA La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD,

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-

NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E & M SOCIEDAD ANÓNIMA. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se

regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". ARTÍCULO

SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el Cantón de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene

como objeto social: a) La realización de estudios, diseño, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles como la construcción de carreteras, caminos, puentes, aceras y bordillos, canales de riego, obras de infraestructura de alcantarillado, de aguas servidas y de agua potable; b) Construcción de edificios residenciales y no residenciales como: edificios, escuelas, viviendas, hospitales, etcétera; c) Desarrollar proyectos de vivienda como urbanizaciones; d) Construcción de obras de impacto ambiental, instalaciones industriales, eléctricas, hidráulicas, telefónicas, urbanismo y pluvial, en general, obras de ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, etcétera; e) La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza, la compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción en general; g) Para el cumplimiento de su objeto social, la

compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley. ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: ~~El plazo~~

~~de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la~~ fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.

~~Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el~~ procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias, de un dólar cada una. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se

emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el artículo cientos setenta y cinco. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y ~~administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.~~ ARTÍCULO

DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

JUNTAS UNIVERSALES: Conforme al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En caso de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

~~ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA FORMA: Las convocatorias se harán por~~

la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo solicitarán y a la dirección que para este efecto registrasen en la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM: La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION:** Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o,

mediante poder general o especial legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representará un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN: La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS: El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará la firma del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán suscritas, guardando riguroso orden cronológico. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General. Para ser electo Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos, además la Junta fijará, si es necesario, su remoción. El periodo de duración de cada cargo será de dos años. b) En caso de considerar necesario nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorias externas, c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios (en caso de nombrarse) acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del

auditor externo si hubieran sido legalmente designados y contratados, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, f) Resolver acerca de la amortización de las acciones, g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, i) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que le concede la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de acción; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta e hipoteca de inmuebles; f) Convocar a sesión de Junta General; y, g) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren los estatutos, la Ley y los que le encomienden la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta

por el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, si el monto del acto o contrato superara ese límite se requerirá de autorización de la Junta General de la compañía; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dichos organismos; c) Organizar, dirigir y super vigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha administrativa, laboral y económica-financiera; aperturar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza, girar y autorizar a otros funcionarios el girar sobre las mismas, suscribir, endosar, aceptar, etc., documentos de obligación y demás tráfico mercantil y financiero; d) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; e) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados, Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; f) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc. g) Poner a consideración de la Junta General la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Organizar y super vigilar las sucursales o agencias; i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; j) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; k) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelvan.

sobre las mismas; m) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES: La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico las que se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Los Accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Presidente al señor Estévez Montalvo Paul Andrés, y como Gerente General a la licenciada Montalvo Sarsoza Susana Iovita, para el periodo de dos años. Los correspondientes nombramientos se extenderán suscritos por primera y ésta sola vez por el Abogado patrocinador una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil. CAPÍTULO

QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS: La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

BALANCES: Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Declaraciones: Uno.- Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:

Accionista	Capital <i>Suscrito</i>	Capital <i>Pagado</i>	Nº De <i>Acciones</i>	% de <i>acciones</i>
Montalvo Sarsoza Susana Jovita	600.00	600.00	600	75%
Estévez Montalvo Paul Andrés	200.00	200.00	200	25%
TOTAL	800.00	800.00	800	100%

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre del Banco del Pacífico, la misma que se agrega a esta escritura. Dos. Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la licenciada. Montalvo Sarsoza Susana Jovita Gerente General, y, al señor Estévez Montalvo Paúl Andrés Presidente de la Compañía CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E & M SOCIEDAD ANÓNIMA; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar, así como convocar a la sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida. Hasta aquí la minuta Usted señor notario se dignará agregar a la presente las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides del presente documento. Atentamente. Firmado) Una firma ilegible. Luis Gonzáles Monar. Abogado. Matrícula profesional número diez guión dos mil nueve guión trece del Colegio de Abogados de Imbabura. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, adjuntándose a esta matriz las fotocopias de las cédulas de identidad de los comparecientes, la copia del capital social pagado, el documento de la Súper Intendencia de Compañías y más. Se cumplieron por parte del suscrito Notario con todos los requisitos y prescripciones legales del caso, previos al otorgamiento de esta escritura. Y leída que fue esta escritura a los comparecientes, por mí

el Notario, íntegramente, en un solo acto, aquellos se afirman y ratificándose en todo lo expuesto, firman conmigo. De todo lo que doy fe.

[Handwritten signature]



100120902-0

[Handwritten signature]



1004622781

[Large handwritten signature]



R.U.C. 0990005737001
 P. Icaza # 200 y Pichincha
 Guayaquil - Ecuador

**DEPOSITO A PLAZO No. 261569399
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E&M S.A**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MONTALVO SARSOZA SUSANA JOVITA Id No. 1001209020		\$ 600.00
ESTEVEZ MONTALVO PAUL ANDRES Id No. 1004622781		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 800.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.50	2012-08-13
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.34	800.33

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2012-07-13

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
 Cadena romero milton leon

<http://intranet/Plataforma/Inversiones2001/ImpCertificados.asp>

13/07/2012

Nº 0466268

REV. 02/2006

2-011679

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco, tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE
 Nombre
 C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

.....
 Cedente (s)
 C.I. No.

.....
 Cesionario (s)
 C.I. No.

.....
 Cedente (s)
 C.I. No.

.....
 Cesionario (s)
 C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

.....
 p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

.....
 p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

CITADANIA: 100120902-0

MONTALVO SARSOZA SUSANA JOVITA

MBASURA ANTONIO ANTE ATUNTAQUI

SEX: FEM
 DATE: 01/04/2008

01/04/2008

0293985

EQUATORIANA ***** V11111111

SOLTERO

EXPERIENCIA: PROFESOR/A

EDAD: ALFONSO MONTALVO

MBASURA ANTONIO ANTE ATUNTAQUI

SEX: FEM
 DATE: 01/04/2008

01/04/2008

0293985

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

108-0012 1001209020

NUMERO CEDULA

MONTALVO SARSOZA SUSANA JOVITA

MBASURA ANTONIO ANTE

PROVINCIA ATUNTAQUI CANTON ATUNTAQUI

ZONA

EL PRESIDENTE DEL COMITE DE LA JUNTA

INSTRUMENTO: SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ESTEVEZ VILLEGAS HYD PATRICIO

Apellidos y Nombres de la Madre: MONTALVO SARSOZA SUSANA JOVITA

Lugar y Fecha de Expedicion: MBASURA 01/04/2008

Fecha de Expiracion: 2022-04-13

100120902-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y GENERACION

CEDULA DE CIUDADANIA APellidos y Nombres: ESTEVEZ MONTALVO PAUL ANDRES

MBASURA ANTONIO ANTE ATUNTAQUI

FECHA DE NACIMIENTO: 01/04/10

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEX: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

N. 100462278-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

204-0006 1004622781

NUMERO CEDULA

ESTEVEZ MONTALVO PAUL ANDRES

MBASURA ANTONIO ANTE

PROVINCIA ATUNTAQUI CANTON ATUNTAQUI

COMPROBANTE DE CAPTACION No. 4513810

IBARRA, 2012-07-13

Agencia: PRINCIPAL Cód. Oficial: DVARGASG Empresa: BPE- PACIFICO

Transacción: Integración De Capital

Cliente: C-1004622781 ESTEVEZ MONTALVO PAUL ANDRES

Inversión: TC

No. Inversión: 261569399

Capital: 800.00

Fecha Inicio: 2012-07-13

Plazo: 31 días

Fecha Vcto: 2012-08-13

Tasa: 0.50 %

No. Rentas.: 1

Moneda: USD-DOLARES AMERICA

EFFECTIVO	VALOR
CHEQUE EXTERIOR	800.00
CHEQUES	

N/DEB.	
OTROS VAL	
TOT. INVERSION:	800.00

BANCO	PLAZA CUENTA	CHEQUE No.	VALOR
-------	--------------	------------	-------

Nos comprometemos a entregarle el título valor el día en que se hayan efectivado los fondos; esto es el 2012-07-13; contra la recepción de este recibo.

Caja:2051 Hora:11:53:44 Usr:MADOMING

ESTE RECIBO NO ES NEGOCIABLE

ORIGINAL CLIENTE

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en Ahumahuasi, a diecisiete de julio del dos mil doce.

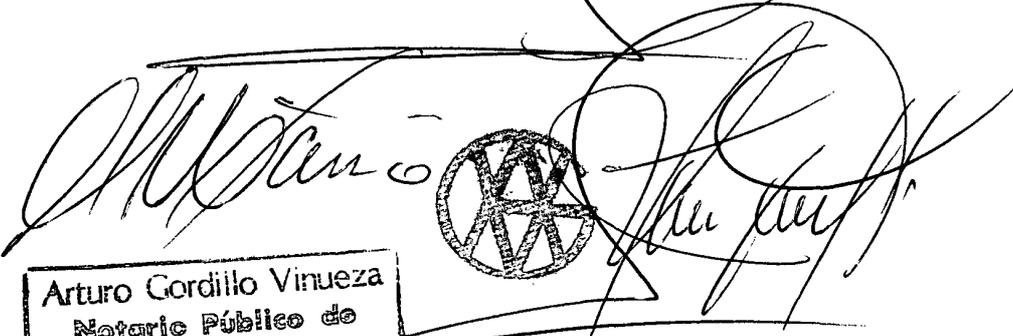
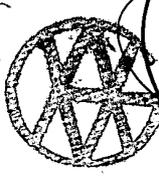
[Handwritten signature]



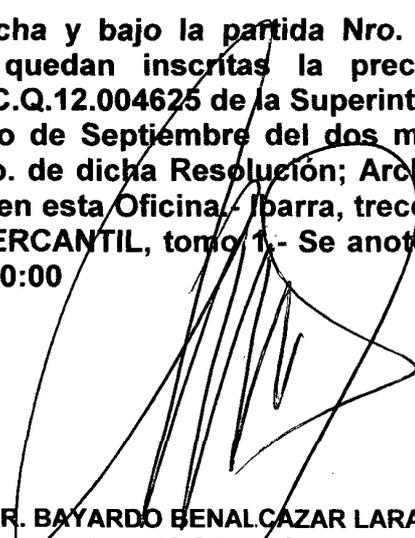
[Handwritten signature]

Arturo Cordillo Vinueza
Notario Público de
ANTONIO ANTE

ZON: Siento como razón de que, se encuentra anotado y marginado la aprobación y aceptación de la Constitución de Compañía CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E&M SOCIEDAD ANONIMA, al margen de la correspondiente escritura original del Protocolo a mi cargo, según la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004625 Y ADM-Q-2011-004, dada y firmada el 17 de enero del 2011, por mi recibida hoy día lunes diez de septiembre del dos mil doce. Doy fe. Atuntaqui, a diez de septiembre del dos mil doce.



Arturo Gordillo Vinuesa
Notario Público de
ANTONIO ANTE
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 384 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004625 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha cuatro de Septiembre del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, trece de Septiembre del dos mil doce.- **REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.-** Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1760, 15:50:00


DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.004625**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del **Cantón ANTONIO ANTE** el **16 de Julio de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E&M S.A.**

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.3612 de 31 de agosto de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E&M S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Art. 34 del estatuto, donde dice "socios" se entenderá "accionistas".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

A



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437611
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESTEVEZ MONTALVO ANDRES PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2012 17:48:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES ESTEVEZ & MONTALVO E&M S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL